



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La diputada, Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo parlamentario de MORENA en este Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y CXV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y VI, 99 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y A LOS 16 TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN CONJUNTO IMPLEMENTEN FERIAS DE TRABAJO PARA PERSONAS TRANS, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

A pesar de que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie puede ser discriminado en nuestro país por su identidad, aún persiste un fuerte estigma y discriminación hacia las personas trans en los centros laborales, impidiendo que puedan formar parte de una plantilla laboral a pesar de cumplir con todos los requisitos y demostrar aptitudes necesarias para obtener una plantilla laboral.¹

¹ Expansión. (22 de junio de 2021) "Las personas transgenero tienen una tasa de desempleo del 90% en México" Obtenido de: <https://expansion.mx/carrera/2021/06/22/personas-transgenero-tasa-desempleo-mexico/>



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



El trabajo es uno de los derechos humanos al que todas las personas pueden acceder, mismo que se encuentra establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 4^o enuncia sobre su protección, promoción, difusión pero sobre todo aplicación y los mecanismos para asegurar que los habitantes de la Ciudad puedan acceder a estos derechos y se garanticen sus vías de reparación en caso de existir alguna violación.

En la actualidad la falta de concientización en las empresas sobre inclusión y diversidad dificulta la inserción de las personas transgénero en el ámbito laboral, no solo social.³

En el ámbito laboral mexicano se realizan diferentes prácticas de discriminación en todos los niveles, muchas veces ocurren durante la contratación, ascenso, prestaciones y permanencia repercutiendo de manera negativa en el desarrollo de las personas, las empresas y también para el Estado.⁴

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En México, el Derecho al Trabajo está establecido desde su Constitución Política, que en su artículo 123 reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y para ello se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.⁵

Garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos a todas las personas es un deber fundamental de todo Estado. Sin embargo, se considera que en México diversos sectores de población enfrentan discriminación que les impide el ejercicio pleno e igualitario de sus derechos.⁶ Dado que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el respeto a los derechos humanos [...] la igualdad

² Constitución Política de la Ciudad de México, Art. 4°. Obtenido de:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf

³ Ídem

⁴ CONAPRED, "Acabar con la discriminación laboral a personas LGBTI", Obtenido de:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6075&id_opcion=376&op=448

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 123, Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ CEAV, "Diagnóstico nacional sobre la discriminación a personas LGBTI en México" (noviembre, 2018). Obtenido de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459448/DiagnosticoNacionalTrabajo_CEAV_OK.pdf



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



sustantiva y no discriminación son parte de los ejes rectores⁷, las acciones individuales y colectivas sobre grupos de atención prioritaria, también establecidos por nuestra Constitución muchas veces violentan estos ejes.

De acuerdo con ONUSIDA 2020, se estima que la esperanza de vida de las mujeres trans en América Latina es de aproximadamente 35 años, siendo México el 2º país más violento para las personas trans en América Latina. A pesar de que derechos establecidos como a la identidad, vida segura, libre desarrollo de la persona así como el acceso a la salud, vivienda y empleo en condiciones de igualdad, este último se obstaculiza o niega por factores determinantes como la exclusión, orillándolas a vivir en la marginación y la obstaculización de vivir en plenitud.⁸

A pesar de que en la Ciudad de México los recientes marcos jurídicos enuncian el reconocimiento, inclusión y no discriminación a las personas de la diversidad sexual y de género la realidad es que aún se sigue condicionando el acceso al derecho al trabajo en condiciones dignas por la identidad de género o la orientación sexual de una persona, agrediendo con ello las capacidades intelectuales y laborales adquiridas y tergiversándolas a través de narrativas excluyentes y discursos de odio.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), el 53% de las mujeres trans y el 40.9% de los hombres entrevistados han sentido la negación injustificada de alguno de sus derechos humanos.⁹

Dentro de la misma Encuesta, a la población que declaró haber laborado en los últimos 12 meses a cambio de un salario, pago o ganancia se le preguntó si había recibido un trato desigual (con relación a los beneficios, prestaciones laborales o ascenso), o si había recibido comentarios ofensivos o burlas, entre otras situaciones de rechazo social en el trabajo el 18.4% de la población auto percibida como

⁷ Constitución Política de la Ciudad de México, Art. 3º. Obtenido de:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf

⁸ ONUSIDA, “Mujeres trans, sus vidas, sus derechos y el VIH”, Obtenido de: <http://onusidalac.org/1/images/ONUSIDA-INFO-1NOV2020-MUJERES-TRANS-E.pdf>

⁹ INEGI, “Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2021)”, Obtenido de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



heteronormal reportó al menos una experiencia así, en cambio cuando el porcentaje de la población de la diversidad sexual y de género que dijo haber vivido al menos una experiencia de este tipo fue de un 28.1%, casi un 10% más en comparación.¹⁰

El Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) señala que las personas trans experimentan la mayor discriminación laboral dentro de la comunidad LGBTTTI+. Tres de cada cuatro mujeres trans han sufrido algún tipo de discriminación, mientras que una de cada dos personas homosexuales expresaron vivir la misma situación.¹¹ Ante este panorama de violencia al derecho al trabajo y dignidad humana, las personas de estas poblaciones se han encontrado ante una situación de marginación que las ha arrojado a sobrevivir en escenarios de alta vulnerabilidad sin acceso a los derechos reconocidos para toda persona.

Para las personas trans el empleo es una de las áreas donde mayores dificultades enfrentan y que repercuten en lo jurídico, pero principalmente en lo personal.¹²

De acuerdo a afirmaciones de Carlos Salazar, presidente del Consejo Coordinador Empresarial, el 70% de las quejas por discriminación laboral que existen en la CDMX suceden en el sector privado¹³, la falta de oportunidades y acceso a espacios de trabajo con personal sensibilizado y capacitado en inclusión y respetuoso hace que las personas trans sean más vulnerables. Además, la discriminación de la que son víctimas es difícil de evidenciar pues, de acuerdo con el **Diagnóstico situacional sobre la violencia laboral para personas trans en México** muestra que, las personas trans son objeto de burlas, despidos

¹⁰ ídem.

¹¹ IMCO, “La mujer trans en el mundo laboral”, Obtenido de: <https://imco.org.mx/la-mujer-trans-en-el-mundo-laboral/#:~:text=El%20Consejo%20Nacional%20para%20Prevenir,homosexuales%20manifiesta%20la%20misma%20situaci%C3%B3n.>

¹² Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con sida, (Noviembre, 2016), CNDH. Obtenido de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/1_Cartilla_VIH_sida.pdf

¹³ La Jornada, “En CDMX, 70% de casos de discriminación ocurren en ámbito privado: CCE”, Obtenido de: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/10/capital/en-cdmx-70-de-casos-de-discriminacion-ocurren-en-ambito-privado-cce/>



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



injustificados, cargas de trabajo excesivas, brecha salarial, así como privación del derecho al trabajo y si participan en activismo, tienen 1.5 menos posibilidades de ser contratados.¹⁴

Los prejuicios y estereotipos culturales que se asocian a las personas trans con ciertos trabajos limitan sus posibilidades de acceder a un empleo formal. El 21.1% de la población trans cuenta con estudios de posgrado, pero únicamente el 5% ejerce alguna profesión: una de cada cinco personas trans trabajan en el sector informal o se auto emplean; sin otras posibilidades de elección laboral, el trabajo sexual se transforma en la única salida laboral.¹⁵

Resulta necesario que exista trabajo coordinado entre los diversos poderes que conforman el gobierno de la Ciudad para que en conjunto podamos atender las necesidades de la población en general, y en este caso, en específico realizar acciones a favor de uno de los grupos más marginados y excluidos de nuestra sociedad, las personas trans, puesto que la Ciudad de México es un lugar emblema donde se reconocen los derechos humanos y se promueve la igualdad, además que el marco legal en México reconoce la necesidad de promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ámbito laboral, ejemplo de ello es la Ley Federal del Trabajo que establece que todas las personas tienen derecho a un trabajo digno y socialmente útil, y prohíbe cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral.

Por lo anterior, pongo a consideración la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución la cual tiene como finalidad promover y garantizar el acceso al derecho del trabajo para personas trans en la Ciudad de México, de esta forma también se busca enfrentar la desigualdad y marginación de la que son víctimas y mantener la cultura de la inclusión así como la garantía en el trabajo por una vida digna para los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, dentro de los cuales se encuentran las personas de la diversidad sexual y de género ya que es nuestra responsabilidad como legisladores, y representantes, trabajar para acortar las brechas de desigualdad, frenar la discriminación y mejorar las condiciones de la sociedad actual así como acercar

¹⁴ Coalición Mexicana LGBT, “*Diagnóstico situacional sobre violencia laboral para personas trans en México*”, Obtenido de: <https://drive.google.com/file/d/1HHFwloawYw-g6klwFUIlBzOM1jCFL6WH/view>

¹⁵ Ídem



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



los medios para mejorar el rumbo de aquellas poblaciones que históricamente han sido marginadas y que hoy debemos dignificar.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, el artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** expresa lo siguiente:

Artículo 1o.

- 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
- 2. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
- 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
- 4. ...*
- 5. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

SEGUNDO. - Que, el artículo segundo de la **Declaración de los Derechos Humanos** enuncia que:

- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición*

política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

TERCERO: Que el artículo quinto de la **Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia** establece:

Artículo 5

- *Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.*

CUARTO: Que, el párrafo primero del artículo 123 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** mandata lo siguiente:

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

QUINTO. - Que, el párrafo primero del artículo quinto de la **Constitución Política de la Ciudad de México** expresa lo siguiente:

Artículo 5o.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



SEXTO. - Que, el segundo párrafo del artículo primero de la **Ley Federal del Trabajo** enuncia lo siguiente:

Artículo 1º.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

SÉPTIMO. - Que, los numerales 1 y 2 del apartado III de la **Cartilla de los Derechos Humanos de las Personas Transgénero, Transexuales y Travestis**, emitida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** enuncia lo siguiente:

1. ***Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación.*** Tenemos derecho a gozar, sin distinción, de todos los derechos como son: educación, alimentación, salud, vivienda, recreación, a un medio ambiente sano, a la identidad, al acceso a la cultura, al trabajo, a la libertad de opinión y de reunión, al libre tránsito y acceso lugares públicos y lugares abiertos al público dentro del territorio nacional, a la legalidad y la certeza jurídica, a la privacidad, al acceso a la justicia, a profesar la fe o religión que se elija, a la propiedad privada, entre otros. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión, es considerado discriminación y por lo tanto es denunciable
2. ***Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a dedicarnos a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor nos acomode.*** Por ello, al momento de solicitar empleo o elegir la actividad laboral a la que nos vamos a dedicar, debemos exigir se nos trate con igualdad y respeto, tenemos derecho a recibir un trato adecuado, así como un pago justo e igualitario, también tenemos derecho a ocupar cargos públicos incluyendo aquellos de elección popular. Tenemos derecho a ejercer libremente el trabajo sexual, y por ser éste lícito, por lo tanto, es un derecho. También tenemos derecho a prestar nuestros servicios o desarrollar nuestras



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



actividades laborales en un ambiente libre de prejuicios y violencia. Considerando como violencia, entre otras, las siguientes acciones:

OCTAVO. – Que el inciso a del artículo 4º de la **Constitución Política de la Ciudad de México** enuncia lo siguiente:

1. *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*
2. *Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*
3. *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*
4. *Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*
5. *Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

NOVENO. – Que el inciso c del artículo 4º de la **Constitución Política de la Ciudad de México** enuncia lo siguiente:

1. *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*
2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria,*



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

DÉCIMO. – Que el apartado 1 del inciso a del artículo 5 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** enuncia lo siguiente:

- 1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.*

DÉCIMO PRIMERO. – Que el inciso I del artículo 3 de la **Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México** enuncia lo siguiente:

- I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar, prohibir o sancionar todos los actos y manifestaciones emanados de la discriminación.*

DÉCIMO SEGUNDO. – Que el inciso II del artículo 3 de la **Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México** enuncia lo siguiente:

- II. Eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas y grupos de atención prioritaria,*



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la ciudad de México, en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable; Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO AL IGUAL QUE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA FERIAS DE TRABAJO PARA PERSONAS TRANS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los tres días del mes de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ